

DECRETO DE FUNDACION

DECRETO No. 360

(de 2 de enero de 1904)

por el cual se crea la Academia de Historia, Geografía
y Arqueología de Antioquia.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

Considerando:

1º Que en el Archivo Departamental y en la mayor parte de los Municipales existen numerosos documentos antiguos, que aunque son de valiosísima importancia para la historia y la geografía de esta sección de la República, corren riesgos de perderse, como ha sucedido con no pocos de ellos, sin que se hayan utilizado los datos preciosos que contienen;

2º Que asimismo, por ignorancia y descuido, van desapareciendo objetos antiguos de importancia histórica y arqueológica, que serían de inapreciable utilidad para el estudio de los usos, costumbres e industrias de los aborígenes y de los colonos de Antioquia en diversas épocas, y

3º Que aunque la situación pública es lamentable, esto en vez de óbice debe ser para el Gobierno y los buenos ciudadanos un estímulo que los impulse a fomentar el progreso en todos y cada uno de los ramos administrativos y sociales,

DECRETA:

Art. 1º Créase LA ACADEMIA DE HISTORIA, GEOGRAFIA
Y ARQUEOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Art. 2º Las materias de estudio y fomento que corresponden a la Academia son las expresadas en el título de la misma y las que con ellas se relacionen y tengan mayor utilidad para el progreso de Antioquia.

Art. 3º Uno de los principales objetos de este instituto será el fomento, conservación y utilización de los archivos oficiales y particulares y de museos y bibliotecas, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de Zea.

Art. 4º Además de los ramos referentes al Departamento de Antioquia a que se ha de dedicar la Academia, hará extensivo su estudio, hasta donde se pueda, a los similares en las demás secciones de la República, en las naciones latinoamericanas y en la madre Patria, a fin de contribuir con el mayor número posible de datos necesarios para establecer tanto los puntos de afinidad que tienen en los órdenes histórico, político e industrial, como las causas que puedan relajar los vínculos con que cuentan para su conservación y mutuo apoyo, y los medios de combatir dichas causas y de fomentar las relaciones y la unión real y eficaz de aquellas entidades.

Art. 5º La Academia se reunirá en uno de los salones del Museo y Biblioteca de Zea, y el Director de éstos será miembro activo de la misma.

Art. 6º Nombrará por mayoría absoluta de votos los dignatarios que juzgue indispensables y aumentará, cuando y como lo tenga a bien, el número de miembros, siempre que éstos sean personas honorables, estudiosas y de reconocida utilidad para el Instituto y sus fines.

Art. 7º Mensualmente publicará una Revista que le sirva de órgano y que será costeadada por el Departamento.

Art. 8º Por conducto de la Secretaría de Hacienda se expedirá el Decreto por el cual se fije el auxilio pecuniario, que atendida la situación del Tesoro público, haya de recibir la Academia para sus gastos más indispensables, mientras la Asamblea del Departamento ordena lo conveniente a este respecto.

Art. 9º Nómbranse miembros fundadores del Instituto de que se trata a los señores Dr. Manuel Uribe Angel, Alvaro Restrepo Eusse, Ricardo Restrepo Callejas, Dr. Francisco A. Uribe M., Dr. Andrés Posada Arango, Dr. Eduardo Zuleta, Dr. Luis Eduardo Villegas, Dr. Fernando Vélez, Dr. Juan B. Montoya y Flórez, Fidel Cano, Tulio Ospina, Carlos E. Restrepo, Obdulio Palacios, Carlos A. Molina, Manuel José Soto Echavarría, José María Jaramillo Martínez, José

Mar. Mesa Jaramillo, Francisco de Paula Muñoz, Gabriel Arango Mejía, Estanislao Gómez Barrientos, Angel María Díaz Lemos, Alejandro Barrientos y Bartolomé Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Medellín, a 2 de enero de 1904.

El Gobernador,

Clodomiro Ramírez

El Secretario de I. Pública,

Camilo Botero Guerra